

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, por una parte, la **FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (FAUCE)**, legalmente representada por el magister Christian Patricio Viteri Chávez, en su calidad de Decano de la Facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador, en adelante “**FAUCE**”; y, por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, debidamente representado por la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento, en su calidad de Directora Ejecutiva, en adelante “**INPC**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - Antecedentes:

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 913 de 30 de diciembre 3 del 2016; determina en el artículo 42: *“De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”*

Mediante Acción de Personal Nro. 1073, de 11 de diciembre de 2020, se nombró a la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento como Directora Ejecutiva del INPC.

Informe de necesidad

Mediante sumilla inserta la Directora Ejecutiva del INPC, autoriza la celebración del presente convenio y dispone la elaboración del instrumento.

Cláusula Segunda. - Base Normativa:

El numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)".*

El Artículo 21 de la Carta Magna indica: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)".*

El Artículo 23, numeral 13, de la Norma Suprema establece que es deber del Estado: *"13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto".*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 dispone que *"las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*

El numeral 13 del Artículo 83 de la Carta Magna declara: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos"*

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 260 dispone que: *“el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*

La Constitución de la República del Ecuador, en el número 6 del artículo 261, indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre *“6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”.*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276 numeral 2 determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado.”*

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 estipula: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional*

con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 3 y 5 del artículo 375, establece como obligaciones del Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo*”; y “5. *Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar*”. “El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 28 dispone: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*”.

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 44 establece: “*Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*”.

El Artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”.*

Art. 44.- De sus atribuciones y deberes. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes:

- a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional;*
- c) Desarrollar y alimentar los catálogos de servicios de su competencia en el Sistema Integral de Información Cultural;*
- d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC;*
- g) Realizar el análisis de riesgos sobre eventos naturales y antrópicos que puedan afectar el patrimonio cultural nacional e implementar las acciones preventivas y correctivas necesarias;*
- i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural;*
- k) Emitir el criterio especializado en el control técnico frente al tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural; y ejercer dicho control técnico si el ente rector de la Cultura y el Patrimonio delega al INPC para tal función (...).”.*

La Ley Orgánica de Cultura, señala en su DISPOSICION GENERAL TERCERA, que: *“La autoridad competente notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de la incautación o decomiso de los bienes considerados culturales o pertenecientes al patrimonio cultural para que determine su valor cultural, histórico o simbólico. Dichos bienes serán transferidos al ente rector de la Cultura y el Patrimonio para su*

depósito, custodia, resguardo y administración dentro del Sistema Nacional de Cultura”.

La ley orgánica de Cultura, establece: *“DISPOSICIONES DEROGATORIAS UNICA, literal n) Todas las disposiciones generales y especiales, incluidas los Reglamentos, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de norma de igual o inferior rango o jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*

El Artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: h) Suscribir los instrumentos legales, Acuerdos y contratos, entre otros, necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...).”*

Cláusula Tercera. - Objeto del Convenio:

General.-

El presente convenio tiene por objeto fomentar la cooperación entre el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y la Facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador (FAUCE) para la puesta en valor, difusión y fomento de la investigación del Patrimonio Cultural y artístico.

Específicos.-

1. Organizar el primer Congreso Nacional de Investigación en Artes, Cultura y Patrimonio, con la FAUCE como sede principal, convocando a expertos nacionales e internacionales.
2. Realizar las Jornadas de Evaluación y Diagnóstico del Programa de investigación de la línea de fomento ejecutada por el INPC.
3. Crear una línea de trabajo conjunto sobre Etnomusicología y Patrimonio Cultural Sonoro.
4. Diseñar el Archivo Artístico Moderno y Contemporáneo del Ecuador.
5. Colaborar en acciones conjuntas para la puesta en valor del Patrimonio Artístico Moderno.

6. Colaborar con expertos académicos para el Comité Editorial y Comité Científico, así como revisores pares de las revistas del INPC.

Cláusula Cuarta. - Ejecución:

El presente convenio lo ejecutarán las partes comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio.

Cláusula Quinta. - Obligaciones:

Obligaciones conjuntas:

- Trazar la hoja de ruta para la realización del congreso y las jornadas detalladas en los objetivos específicos del presente instrumento.
- Trabajar colaborativamente en la consecución de los objetivos específicos de este convenio.
- Articular con instituciones de educación superior comprometidas con los fines de este convenio.
- Coordinar de manera conjunta y continua la correcta ejecución del presente convenio.
- Crear la mesa de trabajo interinstitucional para el diseño de la línea de Etnomusicología y Patrimonio Cultural Sonoro.
- Crear una mesa de trabajo para el diseño del Archivo Artístico Moderno y Contemporáneo del Ecuador.
- Coordinar la revisión de pares de artículos propuestos para su publicación en las revistas del INPC.

Obligaciones Individuales:

INPC:

- Organizar la producción del congreso.
- Organizar la producción de las Jornadas de Evaluación y Diagnóstico del Programa de investigación de la línea de fomento ejecutada por el INPC.

- Organizar una mesa de trabajo para el diseño de la línea de Etnomusicología y Patrimonio Cultural Sonoro, para lo cual el INPC deberá delegar a dos expertos de este Instituto y coordinar con otras instituciones para que formen parte de estas mesas.
- Organizar una mesa de trabajo para el diseño del Archivo Artístico Moderno y Contemporáneo del Ecuador, la cual incluirá una residencia.
- Diseñar el Archivo Artístico Moderno y Contemporáneo del Ecuador.
- Ejercer sus atribuciones legales para la puesta en valor del Patrimonio Artístico Moderno.
- Viabilizar la participación de los expertos académicos que revisarán las revistas del INPC.

Facultad de las Artes de la Universidad Central del Ecuador:

- Coordinar la organización académica del congreso.
- Proporcionar el espacio físico para la sede del congreso.
- Realizar la coordinación académica de la Jornadas de Evaluación y Diagnóstico del Programa de investigación de la línea de fomento ejecutada por el INPC.
- Delegar a tres expertos de la FAUCE para la mesa de trabajo para el diseño de la línea de Etnomusicología y Patrimonio Cultural Sonoro.
- Delegar al personal especializado que colabore en la puesta en valor del Patrimonio Artístico Moderno
- Delegar a tres o más expertos académicos para el Comité Editorial y Comité Científico, quienes serán los revisores de las revistas del INPC.

Cláusula Sexta. - Áreas de interés:

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, en el marco del objeto del presente convenio, las formas concretas de colaboración, en beneficio recíproco, dentro de las áreas o campos de acción que deban intervenir.

Cláusula Séptima. - Difusión y Promoción Comunicacional:

La promoción y difusión que se derive de la implementación de este convenio será coordinada de manera conjunta, y autorizada por las partes.

Cláusula Octava. - Vigencia del Convenio:

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un período de tres (3) años, el mismo que podrá ser ampliado, modificado y/o reformado de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las partes lo harán en forma escrita y fundamentada con anticipación de 30 días calendario.

Previo a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán las reformas correspondientes a través de informes técnicos.

Cláusula Novena. - Administración del Convenio:

Las partes nombrarán administradores para la ejecución del presente convenio, los cuales tendrán la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

- **POR LA FAUCE**
Cargo: Decano
Teléfono: 593 2 2521340 ext. 19
Correo: cpviteri@uce.edu.ec
- **POR EL INPC**
Cargo: Asesor de la Dirección Ejecutiva
Nombre: Patricio Feijoó
Teléfono: 593 2 2227927

Correo: patricio.feijoo@patrimoniocultural.gob.ec

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar semestralmente un informe sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.
- i) Establecer las contrapartes específicas que se muestren necesarias, de ser el caso, para cada actividad de cooperación que se desarrolle en virtud del presente convenio.

Dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

Las partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de convenio.

Cláusula Décima - Responsabilidad de las Partes:

Las partes comparecientes serán responsables en forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, comprometiéndose a que:

- a) Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- b) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cláusula Décima Primera. - Terminación del Convenio:

Las partes darán por terminado el convenio, en los siguientes casos:

- a) Por haberse cumplido el plazo previsto para este convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas que hagan imposible la ejecución del convenio.
- c) De forma unilateral se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones que fueren del caso.

De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad por lo menos con treinta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, se realizará una liquidación técnica y financiera según aplique, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, de requerirse se suscribirá entre las partes un acta final.

Cláusula Décima Segunda. - Acta de liquidación:

Concluida la vigencia de este convenio, las partes dentro del término de 15 días de fenecido el plazo o de la firma del acuerdo de terminación del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

Cláusula Décima Tercera. - De los informes:

Los administradores deberán presentar informes anuales con los avances del convenio. Los administradores, ante la terminación del convenio por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima primera, presentarán un informe de ejecución del mismo a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de considerarlo oportuno, los administradores del convenio emitirán el respectivo informe que contenga la recomendación sobre la conveniencia de terminación anticipada del presente instrumento, en caso de que no se cumplieren los objetivos dentro de los plazos y condiciones estipuladas; o, recomendaciones y sugerencias de las modificaciones que sean necesarias y que se ejecutarán a través del instrumento modificadorio correspondiente.

Cláusula Décima Cuarta. - Relación laboral:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente convenio específico.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente convenio específico.

Las partes acuerdan que este convenio específico no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos

de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Cada una de las partes será responsable de los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que de ninguna forma la una adquiera obligación respecto del personal de la otra, por la ejecución del presente convenio específico.

La responsabilidad legal que se genere frente a terceros será asumida por la Institución, cuyos representantes, servidores públicos y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Los estudiantes serán responsables de sus actuaciones, en el lugar en el que desarrollen, sus actividades relacionadas al presente convenio.

Cláusula Décima Quinta. - Recursos:

El presente convenio no genera obligaciones financieras entre la "INPC" y la "FAUCE"; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones del presente instrumento, lo cual es a título gratuito.

Cláusula Décima Sexta. - Documentos habilitantes:

- **POR LA FAUCE**

- a) Copia simple del nombramiento del Decano Acción de Personal N° 2022-00704

b) Copia simple de cédula de ciudadanía

- **POR EL INPC**

- a) Copia simple de la Acción de Personal Nro. 1073 de la Directora Ejecutiva
- b) Copia simple de cédula de ciudadanía del compareciente

Cláusula Décima Séptima. - Solución de Controversias:

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Convenio pero sin limitarse a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometido a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de Mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Cláusula Décimo Octava. - Domicilio y Notificaciones:

Para todos los efectos previstos en el presente convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

- **FAUCE**

Dirección: Ciudadela Universitaria

Teléfono: 593 2 2521340

- **INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de agosto, Quito – Ecuador;

Teléfono:(593) 2227 927 / 2549 257 / 2227 969 / 2543 527

Cláusula Décima. - Confidencialidad:

Se deja expresamente aclarado que, por el mérito del presente convenio, las partes se comprometen a que la información que la otra institución le proporcione directa o indirectamente para el cumplimiento del presente convenio, o a los que tenga acceso, serán manejados de manera confidencial y utilizados únicamente para efectos del desempeño de lo aquí contratado.

La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por las partes que necesiten conocerla para la ejecución del convenio, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personas contratadas por las partes deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información, por lo cual las partes deben asegurarse que ninguna de las personas antes mencionadas, divulguen la información confidencial conocida en el desarrollo del convenio.

En caso de que alguna de las partes, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de las partes, según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente y en cualquier momento este convenio sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.

La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del convenio y aún después de su terminación, por lo cual se acuerda que la obligación de confidencialidad no vence o prescribe.

Cláusula Vigésima .- Aceptación:

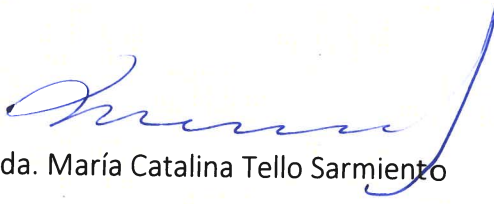
Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen. En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben en 4 ejemplares de igual valor.



MSc. Christian Patricio Viteri Chávez

DECANO
FACULTAD DE ARTES
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR



Lcda. María Catalina Tello Sarmiento

DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE
PATRIMONIO CULTURAL